

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0132 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Igualmente, la parte actora presenta contestación a la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **ÁNGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.167.832 y la tarjeta profesional número 210.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, en los términos del poder conferido (fl. 97).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.693.392 y la tarjeta profesional número 153.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada Protección, en los términos del poder conferido (fl. 100 a 103).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.090.427 y la tarjeta profesional número 11.289 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir, en los términos del poder conferido (fl. 173 a 175).

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por otro lado, y en vista de que **PROTECCIÓN S.A.**, presentó demanda de reconvencción dentro del término que establece el artículo 75 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y como quiera que reúne los requisitos, se admite la misma, y se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, tal y como lo establece el artículo 76 del C.P.T y SS, a las partes.

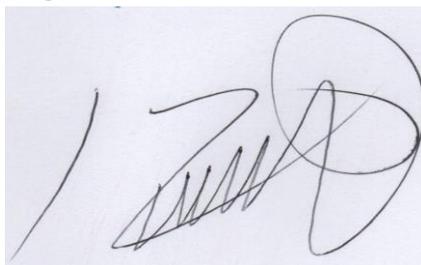
Sin embargo y revisado el expediente se avizora que la parte demandante presento contestación a la demanda de reconvencción a folios 188 a 192 previo a la admisión de la misma y dado a que no se altera el curso del proceso se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de reconvencción a **CESAR AUGUSTO PARRA SAAVEDRA** instaurada por Protección.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la, S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA** de la tarde (**2:30 P.M.**) del día **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 062** publicado hoy **15/09/2020**

La secretaria, MDG